



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 124-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"ACLARACIÓN A LA SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 124-2019-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 02 de mayo de 2019.- Las 17h02.-

VISTOS: Agréguese al expediente: a) Escrito en setenta y nueve (79) fojas, suscrito por el doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes, patrocinador del señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, Director Provincial de Chimborazo del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de abril de 2019, a las 15h20.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 26 de abril de 2019, a las 14h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia en la causa identificada con el No. 124-2019-TCE. (fs. 2170 a 2172 vlta.)
- 1.2 La sentencia fue notificada al señor Nelson Patricio Muñoz Rubio y a su patrocinador doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes, el 26 de abril de 2019, a las 20h39 en la dirección de correo electrónico consultora.avalos@gmail.com conforme consta de la razón de notificación sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 2173)
- 1.3 Mediante escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 29 de abril de 2019, a las 15h20, el señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, Director Provincial de Chimborazo del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, a través de su patrocinador doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes, indica "(...) en el plazo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, SOLICITO se realicen las siguientes aclaraciones: (...)" (sic). (fs. 2174 a 2260)

II. ANALISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

Justicia que garantiza democracia

Edo. Marmón de Alvarado N.º 42 y Portales
P.O. Box 5931 Q. 02-301 2003
Quito, Ecuador
www.tce.gob.ec



Causa No. 124-2019-TCE

El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.

En este contexto, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber dictado la sentencia dentro de la presente causa, procede atender la solicitud de aclaración propuesta.

2.2. Legitimación activa

De la revisión del expediente, se constata que el señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, Director Provincial de Chimborazo del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, cuenta con legitimación activa para interponer la presente petición.

2.3. Oportunidad de la interposición del recurso

Según el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral:

En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia.

La sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, fue notificada al señor Nelson Patricio Muñoz Rubio Director Provincial de Chimborazo del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19 y a su patrocinador doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes, el 26 de abril de 2019, a las 20h39 en la dirección de correo electrónico consultora.avalos@gmail.com conforme consta de la razón de notificación sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

El recurso horizontal fue presentado en la Secretaría General de este Tribunal, por el doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes, patrocinador del señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, el 29 de abril de 2019, a las 15h20, por lo que ha sido interpuesto oportunamente.

2.4. Argumentos del recurrente

2.4.1. El Recurrente en su escrito de aclaración indica:

(...)

PETICIÓN DE ACLARACIÓN.- Por lo expuesto, solicito se sirva aclarar la sentencia, para lo cual planteo los siguientes interrogantes:

(...)

1. Se Aclare.- Si, el acto de conformar la Alianza Listas 8-17-19, constituyo o dio nacimiento una nueva organización política, reconocida por el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador?
2. Se Aclare.- Si, el acto de conformar la Alianza Listas 8-17-19, extingue la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19 sus representantes?



Causa No. 124-2019-TCE

3. Se Aclare.- Si, el acto de participar en la Alianza Listas 8-17-19, extingue la organización política Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, y de las organizaciones políticas que las conforman?
4. Se Aclare.- Si, el acto de participar en Alianza Listas 8-17-19, extingue los derechos y obligaciones de las organización política Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, y de las organizaciones políticas que las conforma?
5. Se Aclare.- Si, el acto de participar en Alianza Listas 8-17-19, extingue los derecho de la organización política Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, para presentar el recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo determina el artículo 269 del Código de la Democracia?
6. Se Aclare.- Si, los Actos del proceso electoral del 14 de marzo de 2019, para la dignidad de Alcalde y otras, que fueron notificados a la organización política Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, y no a la Alianza 8-17-19, no pueden ser recurridos por la mencionada organización conforme determina el literal m) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador?
7. Se Aclare.- Si, la Resolución JPECH-ALC-002-28-03-2019, del 28 de marzo del 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo; y, notificada organización política Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19, puede ser recurrida por la mencionada organización política conforme lo determina el literal m) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 269 del Código del Democracia?
8. Se aclare.- Si, la Resolución RESOLUCION PLE-CNE-6-8-4-2019, emitida el 8 de abril del 2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral; y, notificada organización política Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19, puede ser recurrida por la mencionada organización política conforme lo determina el literal m) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 269 del Código de la Democracia? (sic)
9. Se aclare.- Si, la Resolución JPECH-ALC-002-28-03-2019, de 28 de marzo de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo; que fue notificada mediante Notificación 002. De la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, a la organización Política Movimiento Unión Ecuatoriana lista 19 y que no fueron no fue notificada a los sujetos políticos, estos es candidatos y a las alianza, no puede ser apelada por la organización política? (sic)
10. Se aclare.- Si la Resolución RESOLUCION PLE-CNE-6-8-4-2019, emitida el 8 de abril del 2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral; que fue notificada por la Secretaria del Consejo Nacional Electoral a la organización Política Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19 y que no fueron no fue notificada al sujeto político alianza, no puede ser apelada por la organización política? (sic)
11. Se Aclare.- Si, el artículo 244 del Código de la Democracia, y lo resuelto en la Sentencia causa Nro. 044-2017-TCE, es de mayor jerarquía al derecho contemplado en el literal m) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de República del Ecuador?
12. Se Aclare.- Si, el artículo 244 del Código de la Democracia, y lo resuelto en la Sentencia Causa Nro. 044-2017-TCE, prevalece sobre el derecho a recurrir atribuido a la organización política Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, contemplado en el literal m) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador?
13. Se Aclare.- Si, al participar la organización política Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, en alianza Lista 8, 17,19, Nelson Patricio Muñoz Rubio, Director Provincial de Chimborazo deja de ser representate legal, judicial y extrajudicial de la organización policita mencionada? (sic)
14. Se Aclare.- Si, la falta de la legitimación activa del Señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, Director Provincial de Chimborazo, en la presente acción, extingue el derecho a recibir, una respuesta motivada sobre todos los puntos del recurso conforme lo determina a recibir, una respuesta motivada sobre los puntos del recurso conforme lo determina el literal l) del numeral del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 37 del Reglamento de Trámites Contencioso electorales del Tribunal Contencioso Electoral?

(...)

PETICIÓN DE ACLARACIÓN.- Por lo expuesto, conforme lo determina el artículo 37 del Reglamento De Trámites Contencioso Electorales Del Tribunal Contencioso Electoral; solicito se aclare:

Justicia que garantiza democracia

JOSÉ MANUEL DE ALBAZOLA NÚÑEZ y Paredes
PDS (5293) 02 3411 74001
Canto, Ecuador
www.tce.gob.ec



Causa No. 124-2019-TCE

15. Se aclare.- Las razones de hecho y de derecho por las cuales, en la Sentencia emitida en la CAUSA No. 124-2019-TCE, no se ha procedido a resolver sobre los puntos y pretensiones objeto del Recurso Ordinario de Apelación, propuestos por el señor Nelson Muñoz representante de la Organización Política Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19? (sic)

III. ANÁLISIS SOBRE LA ACLARACIÓN SOLICITADA

El Recurrente basa su recurso horizontal de aclaración, en 15 puntos, lo cuales en cada uno de ellos se refiere a la legitimación del señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, Director Provincial de Chimborazo de la Organización Política Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19, para proponer un Recurso Ordinario de Apelación.

El artículo 244 del Código de la Democracia, establece:

Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

El artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso señala:

Se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes:

1. El actor o actores, quienes son los sujetos políticos y legitimados activos señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral indicó en la sentencia de 26 de abril de 2019, a las 14h00, dentro de la presente causa, a foja 2172 del expediente, lo siguiente:

(...) Del recurso propuesto se puede verificar que el señor Nelson Patricio Muñoz Rubio comparece ante este Órgano de Justicia Electoral en la calidad de Director Provincial de Chimborazo del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, proponiendo un Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución PLE-CNE-6-8-4-2019, de 08 de abril de 2019, resuelta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la dignidad de Alcaldesa/Alcalde del Municipio del Cantón Riobamba.

A fojas 1364 consta la copia certificada de la Resolución No. CNE-DPCH-RD-017-05-11-2018 de 05 de noviembre de 2018, suscrita por la ingeniera Alba Isabel Maldonado Nuñez, Directora del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Chimborazo, por el cual se registra la Directiva del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19.

De autos consta las actas de escrutinio para la dignidad de Alcaldesa/Alcalde del Municipio del Cantón Riobamba, de lo que se puede constatar que el Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, en el que el Recurrente es Director Provincial, participan en ALIANZA con las Listas 8-17-19, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la causa Nro. 044-2017-TCE, señaló:

(...) Otro elemento que debe quedar claro es el hecho de que en las alianzas, las organizaciones políticas ceden su personería momentáneamente y mientras duren éstas, son los Procuradores Comunes quienes presentan los reclamos, las acciones y los

Justicia que garantiza democracia

Unión Ecuatoriana, Lista 19
CNE (PLE-CNE-6-8-4-2019)
Código: 19-000000
www.tce.gob.ec



Causa No. 124-2019-TCE

recursos y no el representante legal de la organización política que forma parte de esta alianza. (...)

Por lo tanto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral concluye que el señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, Director Provincial de Chimborazo del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, no tiene legitimidad activa para proponer este Recurso Ordinario de Apelación, con base en el artículo 244 del Código de la Democracia, que dispone: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales (...)" (lo subrayado y la negrilla no corresponde al texto original) ya que su organización política participó en las elecciones seccionales 2019, específicamente para la dignidad de Alcaldesa/ Alcalde del cantón Riobamba en ALIANZA. (...)

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es claro en indicar, que el respeto a la Constitución de la República del Ecuador, a las leyes y reglamentos electorales, se plasma desde el conocimiento y resolución de una causa.

Es necesario puntualizar que las ALIANZAS en razón de la legitimación al momento de proponer un recurso conforme dispone claramente el artículo 244 del Código de la Democracia manda "(...) y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales (...)" por lo tanto, al haber participado su organización política en alianza en las elecciones seccionales 2019, y como ya se indicó en la sentencia tomando en cuenta la línea jurisprudencial de la causa 044-2017-TCE, que establece: "... ceden su personería momentáneamente y mientras duren éstas, son los Procuradores Comunes quienes presentan los reclamos, las acciones y los recursos y no el representante legal de la organización política que forma parte de esta alianza...", por lo tanto es el procurador común de la alianza quién tiene la legitimación activa para proponer recursos ante este Órgano de Justicia Electoral.

El Recurrente al pedir aclaración en 15 puntos a la sentencia de 26 de abril de 2019, a las 14h00, dentro de la causa No. 124-2019-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral no puede reformar o cambiar el texto de la sentencia, conforme manda el artículo 274 del Código de la Democrática que indica:

Art. 274.- En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. (lo subrayado no pertenece al texto original)

El Pleno de este Tribunal aclara que, al no tener legitimidad activa el Recurrente en el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto, no puede pronunciarse sobre el fondo de lo recurrido, indicando que la sentencia de 26 de abril de 2019, a las 14h00, dentro de la causa No. 124-2019-TCE es clara y motivada.

Por lo expuesto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- NEGAR la aclaración interpuesta por el señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, Director Provincial de Chimborazo de la Organización Política Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19, respeto a la sentencia de 26 de abril de 2019, a las 14h00.

SEGUNDO.- Notifíquese:

Justicia que garantiza democracia

Tribunal Contencioso Electoral
P.O. Box 102 102 102 102
Calle 102 102 102 102
www.tce.gob.ec



Causa No. 124-2019-TCE

a) Al señor Nelson Patricio Muñoz Rubio y su patrocinador abogado Pablo Aquilino Avalos Reyes, en la dirección de correo electrónico consultora.avalos@gmail.com, conforme lo tiene indicado.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los correos electrónicos franciscovepez@cnc.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

c) A la Junta Electoral Provincial de Chimborazo a través de su presidente señor Carlos Loja, en el dirección electrónica carlosloja@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
cpf

